

# PARLAMENTO EUROPEO

## COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

**El papel de los Parlamentos nacionales y del Parlamento Europeo en la elaboración y el control de la aplicación del Derecho comunitario: Perspectivas.**

---

**Cuestionario que servirá de base para el debate en la reunión conjunta de representantes de las comisiones competentes en Parlamentos de la Comunidad que tendrá lugar el martes 30 de noviembre de 1993.**

11 de noviembre de 1993  
(59/91)  
MJ/gf

PE 206.952  
Or. DE

## **A. Elaboración del Derecho comunitario**

1. **¿De qué forma participan actualmente los Parlamentos en la elaboración del Derecho comunitario?**

[La participación del Parlamento Europeo en los procedimientos legislativos varía en función del tema de la propuesta legislativa. Hasta el momento existían cuatro procedimientos distintos: el procedimiento de consulta, el de dictamen conforme, el de concertación y el de cooperación. Con el Tratado de Maastricht se ha introducido también el procedimiento de codecisión.

Ni el propio Parlamento ni los grupos políticos pueden presentar proyectos de ley, es decir, el Parlamento no tiene derecho de iniciativa. No obstante, de conformidad con el artículo 138 B del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (CE), el PE puede solicitar a la Comisión que presente las propuestas legislativas oportunas].

¿Asocian los Gobiernos nacionales a sus Parlamentos a los trabajos en curso antes de la aprobación de un acto legislativo comunitario? En caso afirmativo, ¿de qué forma?

2. **¿Qué opinan el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales sobre el problema del llamado "déficit democrático"? ¿Deberían reforzarse las competencias de los Parlamentos en los procedimientos legislativos?**

a) **En este sentido, ¿es necesario reforzar las atribuciones del Parlamento Europeo o de los Parlamentos nacionales o de ambos? ¿Debería haber una cooperación más estrecha entre los Parlamentos nacionales, los Gobiernos nacionales y las instituciones de la Comunidad?**

b) **El Parlamento Europeo ha propuesto que, cada año, el Parlamento, el Consejo y la Comisión definan un programa legislativo común e informen a ciudadanos y Parlamentos nacionales con la debida antelación sobre los proyectos planeados (véase el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos sobre el Noveno Informe de la Comisión sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario - 1991; doc. PE A3-0038/93, pág. 6 y siguientes, pág. 20 y siguientes). ¿Qué opinan los Parlamentos nacionales al respecto?**

3. **¿Qué consecuencias, tanto institucionales como en cuanto al contenido, tiene la sentencia del Tribunal Constitucional Federal sobre el Tratado de la Unión Europea para las actividades del Bundestag en el ámbito de la política comunitaria? ¿Supone esta sentencia un impulso para que en otros Estados miembros tenga lugar una evolución semejante?**

4. **¿Se tiene suficientemente en cuenta el principio de subsidiariedad en la elaboración del Derecho comunitario (véase la primera parte del informe a la Comisión de las Comunidades Europeas, del Grupo de trabajo de alto nivel sobre el mercado interior -el Informe Sutherland- y el "Rapport d'information fait au nom de la délégation du Sénat pour les Communautés européennes sur le principe de subsidiarité" del senador francés Poniatowski)? ¿Son las instituciones nacionales o las instituciones comunitarias competentes para la interpretación del principio de subsidiariedad? ¿En qué medida pueden y quieren intervenir al respecto los Parlamentos nacionales?**

**B. Transposición y control de la aplicación del Derecho comunitario****I. Transposición**

1. ¿Qué papel desempeñan los Parlamentos nacionales en la transposición del Derecho comunitario al Derecho nacional? ¿Se requiere en todos los casos un acto del Parlamento en calidad de poder legislativo o pueden los Gobiernos nacionales efectuar la transposición por vía reglamentaria o por delegación?
2. ¿Tienen los Parlamentos nacionales un amplio margen de acción en la transposición de las directivas comunitarias o están las directivas formuladas de una forma tan vinculante que sólo les resta una función ejecutiva?
3. ¿Cuáles son, en opinión del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales, las principales dificultades para la transposición del Derecho comunitario y cuáles son los motivos de estas dificultades?
4. ¿Existe una cooperación entre los Parlamentos nacionales y las autoridades nacionales que deben llevar a efecto y notificar la transposición?
5. ¿Cómo se efectúa la transposición en los Estados miembros organizados de forma federal? ¿De qué forma tiene lugar la cooperación del Parlamento nacional con los Parlamentos de los distintos Länder o a asambleas regionales?

**II. Control de la aplicación**

1. ¿De qué mecanismos disponen actualmente el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales para controlar la aplicación del Derecho comunitario?

[A nivel europeo, la Comisión puede iniciar una acción judicial de conformidad con el artículo 169 del Tratado CEE si estima que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de dicho Tratado. La Comisión presenta cada año un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre sus actividades en materia de control de la aplicación del Derecho comunitario. Por su parte, el Parlamento elabora un informe en el que somete el trabajo de la Comisión a una valoración crítica y presenta también propuestas de mejora.

El Tratado de la Unión Europea dota al Parlamento Europeo de competencias de control más amplias. Así el PE puede constituir una comisión temporal de investigación para examinar alegaciones de infracción o de mala administración en la aplicación del Derecho comunitario.

Por otra parte, en el marco de la creación de la ciudadanía de la Unión, se formula claramente el derecho de todo ciudadano a presentar una petición al Parlamento Europeo. El Tratado prevé también el nombramiento de un Defensor del Pueblo europeo por el Parlamento. Este Defensor del Pueblo estará facultado para investigar los casos de mala administración en la acción de las instituciones u órganos comunitarios].

2. ¿Qué función desempeñan las reclamaciones de los ciudadanos en el marco del control de la aplicación del Derecho comunitario que ejercen el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales?
  - a) ¿Qué consecuencias tiene al respecto el trabajo de las comisiones de peticiones y de los defensores del pueblo nacionales?

- b) ¿Qué papel desempeñan las peticiones dirigidas al Parlamento Europeo y las reclamaciones de los ciudadanos dirigidas directamente a la Comisión?
3. ¿Qué impulsos se esperan del trabajo del Defensor del Pueblo europeo y de las comisiones temporales de investigación? A este respecto, ¿es oportuno o incluso necesario reforzar la cooperación entre las instituciones nacionales y europeas (comisiones de peticiones/defensores del pueblo)? (Véase el artículo 5 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones).
  4. Además del trabajo de las comisiones de peticiones y de los defensores del pueblo, ¿es necesaria la creación de un Defensor del Pueblo especial para la protección del consumidor?
  5. ¿Qué otras propuestas se pueden hacer para mejorar el control de la aplicación del Derecho comunitario por parte del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales?